



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Vanessa Ojeda
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ

H. 2025 AÑO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
 31 ENE 2025
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXVI/VRM/007/2025.
 ASUNTO: Solicitud.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 31 de enero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Expresándole mis atentos saludos, respetuosamente solicito a usted; tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**. Se anexa documental para su pronta referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
 DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ

RECIBIDO
 31 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Consultivos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
DIP. VANESSA RUBI OJEDA MEJIA
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
DISTRITO I

C.c.p.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
 Expediente y minutario.
 VROM/aash

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 31 de enero de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**, integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Federal del Trabajo (LFT) es un instrumento legislativo indispensable para las empresas, el cual determina los lineamientos de la relación patrón-trabajador en los cuales se establecen los derechos y obligaciones que deben asumir. Esta ley protege y contribuye al buen manejo del personal, además ayuda a establecer conforme a la ley los reglamentos de las empresas, así como las sanciones hacia el trabajador.

La Ley Federal del Trabajo se publicó en el Diario Oficial el primero de abril y entró en vigor el primero de mayo de 1970 en lo general, con excepción de algunos preceptos que por la naturaleza de su contenido y por razones prácticas, entraron en vigor algunos meses después, abrogándose la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931. El contenido de la Ley Federal del Trabajo de 1970 comprende toda la temática laboral y aun algunas cuestiones que corresponden a la previsión social. Concretamente, la ley laboral se ocupa de los principios generales del ámbito de aplicación, de los principios fundamentales como la libertad de trabajo, la igualdad laboral, la irrenunciabilidad de derechos, la preferencia para los trabajadores mexicanos respecto de los extranjeros, los conceptos de trabajador, patrón, representante del patrón, intermediario, empresa, establecimiento, fuentes del derecho del trabajo, criterios de supletoriedad, criterio de interpretación; regula las

relaciones individuales de trabajo en cuanto a sus caracteres, su temporalidad, los casos de suspensión, de rescisión y de terminación; las condiciones de trabajo, concretamente: jornada, días de descanso, vacaciones, salario, salario mínimo, normas de protección al salario, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones; los trabajos especiales que se ocuparon originalmente de catorce actividades específicas; las relaciones colectivas de trabajo que comprenden las normas en materia de coaliciones, sindicatos, federaciones, confederaciones, contrato colectivo de trabajo, contrato-ley, reglamento interior de trabajo, conflictos colectivos, así como la reglamentación del derecho de huelga; la reglamentación sobre las autoridades del trabajo, la que comprende las administrativas, las jurisdiccionales, así como las que coadyuvan a la integración y modificación de las determinaciones en materia de salarios mínimos y participación de utilidades; así como las normas, principios e instituciones del derecho procesal del trabajo.

A casi cincuenta y cuatro años de su expedición, la Ley Federal del Trabajo de 1970 continúa vigente. En esas cinco décadas dicha ley, ha experimentado un sinnúmero de reformas, debido a que el país ha experimentado importantes cambios políticos, sociales, económicos y jurídicos.

Por lo que respecta al ámbito estatal, en el año 1963, para regular la relación laboral entre trabajadores y el Gobierno del Estado de Oaxaca, se creó la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del Gobierno del Estado, que en su artículo 5° dice:

ARTICULO 5°. - Esta Ley solo regirá las relaciones entre los Poderes del Estado y los empleados de base. Los funcionarios, empleados de confianza y quienes presten su servicio mediante contrato o lista de raya, no quedan comprendidos en ella.

Por otra parte, mediante decreto número 272, el sábado 11 de mayo de 1974, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, aprobada por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que entró en vigor 10 días después de dicha publicación.

Dicha Ley menciona en su artículo 1°:

Artículo 1°. - La presente Ley es de observancia general para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez y los funcionarios dependientes del mismo, así como para los empleados y trabajadores municipales.

Siendo pues una Ley que regula la relación laboral del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y sus trabajadores, pues en su artículo 6° dice:

Artículo 6°. - Esta Ley sólo regirá las relaciones entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus empleados de base. Los funcionarios, empleados de confianza y los que presten servicios al H. Ayuntamiento mediante contrato o lista de raya, no quedarán comprendidos en la propia Ley.

Abordando el tema principal, los salarios caídos o vencidos son aquellos que el trabajador tiene derecho a recibir cuando el patrón no acredita la causa de rescisión laboral, dentro de un litigio laboral, los cuales, hasta el 30 de noviembre de 2012, se debían pagar desde la fecha del despido y hasta que se cumplía el laudo.

En la reforma laboral 2012, se limitó el pago de salarios vencidos hasta 12 meses como máximo, y si el juicio no se resuelve en ese lapso, el patrón pagará intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago de la condena.

La razón de esta enmienda es evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente para obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos e impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, lo que afectaría la economía del país, pues anteriormente no existía un límite.

De esto se infiere que los salarios vencidos tienen la naturaleza de indemnización que se le cubre al subordinado por aquellos ingresos que legalmente dejó de percibir, al haber sido separado de su trabajo injustificadamente por su patrón.

En cuanto a las legislaciones que se precisan, se puede observar una discordancia respecto del tiempo que se cobrarán los salarios caídos, como se detalla enseguida:

El artículo 48° párrafo II de la Ley Federal del Trabajo menciona:

*“Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido **hasta por un período máximo de doce meses**, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.”*

El artículo 40° de la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del Gobierno del Estado, a la letra dice:

“Artículo 40°. - Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que

*se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su nombramiento **hasta por un período máximo de doce meses**. El Estado se librará de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.”*

El artículo 40° de la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dice:

*“Artículo 40°. - Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y dicha revocación resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, **se le abonarán los sueldos que haya dejado de percibir**. El Ayuntamiento se librará de la obligación de reinstalar al empleado, cubriéndole la indemnización de tres meses de sueldo.”*

De lo anterior, se puede observar que, tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del Gobierno del Estado, se fija un límite a los salarios caídos o vencidos, el cual es de 12 meses, mientras que, en la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, no se menciona un límite de temporalidad.

Por lo tanto, atendiendo a la clasificación jerárquica de las normas jurídicas en México, se sabe que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en la cúspide de esta jerarquía, siendo la norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico del país, posteriormente se encuentran los tratados internacionales, que tienen la misma jerarquía que la Constitución; en segundo lugar se encuentran las Leyes federales, las cuales son emanadas del Congreso de la Unión y deben respetar lo establecido en la Constitución, un claro ejemplo es la Ley Federal de Trabajo; en tercer lugar encontramos a las Leyes Estatales que emanan de los congresos locales y no pueden contravenir lo dispuesto en la Constitución ni en las leyes federales, siendo este un claro ejemplo de la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; en cuarto lugar se encuentran los Reglamentos, los cuales son normas de menor jerarquía que las leyes, emitidas por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de éstas; finalmente en quinto lugar están las Normas Jurídicas Individualizadas, que pueden definirse como decisiones administrativas o judiciales que se aplican a casos concretos.

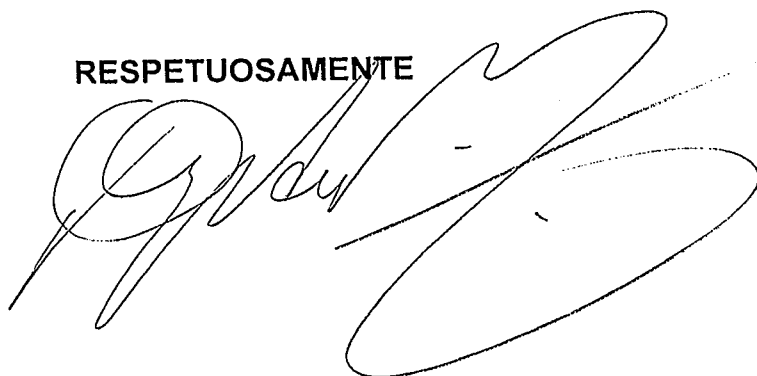
Considerando lo anteriormente expuesto, se propone modificar el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que se fije un tope de 12 meses a los salarios caídos, homologando dicho artículo a lo preceptuado por el artículo 48° párrafo II de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del Gobierno del Estado.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 40°. - Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y dicha revocación resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos que haya dejado de percibir. El Ayuntamiento se librerá de la obligación de reinstalar al empleado, cubriéndole la indemnización de tres meses de sueldo.</p>	<p>Artículo 40°. - Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un período máximo de doce meses. El Ayuntamiento se librerá de la obligación de reinstalar al empleado, cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.</p>

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESPETUOSAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, positioned below the text 'RESPETUOSAMENTE'.